## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO D LA LLAVE, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL CIUDADANO LICENCIADO EN CONTADURIA JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE LA FISCALİA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO" Y POR Y POR LA OTRA EL CIUDADANO IVẢN ALFONSO VÉLEZ ZANATTA, EL CUAL ARRENDA A LA CIUDADANA EVA ZANATHA SUB ARPENDADORA" ACTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

1. De "EL ARRENDATARIO"
a) Es un Organismo Autonomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto por los articulos 52 y 67 , fracción 1 de la Constitución Politica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Lave; 1,2 de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el Decreto por el que se declara expresamente la Estado de Veracruz de lanacio de la Llave a partir del día treinta de enero de dos mil quince, publicado en Gaceta Oficial Número Extraordinario 044, del viemes treinta de enero de dos mil quince.
b) L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los articulos 21 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción de la Constitución Politica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave asi como lo dispuesto en los artículos 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Lave, 1, 4, aparica B, le Fiscalía Ceneral del Estado do Veracriz lanacio de la Llave, le facultan para suscribir el presente contrato de arrendamiento.
c) Para todo lo relacionado con el presente contrato de arrendamiento señala como domicilio para oir y recibir toda clase de notificaciones ubicado en Circuito Guizar y Valencia, número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, de la Ciudad de Xalapa, Veracruz.
d) Se compromete, en su calidad de ente público, a promover, respetar proteger y garantizar la seguridad de los datos personales derivados de suscripcion del presente instrumento legal, lo anterior de acuer 316 a de Prabción po Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficia el 27 de julio de 2017; asi como en el numeral 7, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público publicados en del Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018

## II. De "LA SUB ARRENDADORA"

a) Que la Ciudadana Eva Zanatta Cuaxtle es Sub Arrendadora, del inmueble objeto del presente contrato ubicado en la Avenida 15 de Septiembre numero 1, Colonia San Miguelito, Codigo Postal 94480, en
la Ciudad de Córdoba, Veracruz, segun se acredita mediante Instrumento Público Número 916 Volumen 13 de fecha veintidós de julio de dos mil once, pasada ante la Fe del Ciudadano Licenciado Carlos Javier Limón Sánchez, Notario Público Número 24, en la Ciudad de Córdoba, Veracruz, e inscrita en forma Definitiva en el Registro Público de la Propiedad bajo el Número a fojas a del tomo
de la Sección
con fecha
en la Ciudad de Córdoba, Veracruz.
Que la C. Eva Zannata Cuaxtle, es Arrendadora del Ciudadano Iván Alfonso Vélez Zanatta, la cual cuenta con autorización para sub-arrendar a partir del primero de Enero de dos mil diecinueve y conciuye el treinta y uno de Diciembre de dos mil veinticinco, certificado ante la Fe de Número 24 Licenciado Carlos Javier Limón Sánchez, Notario Pabic la certificación en el Folio 257,478 en el Libro de Registro de Certificaciones, el día dieciséis de Enero de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Córdoba, Veracruz
Que señala como domicilio dara oír y recibir toda clase de notificaciones el ybicado en Avenid
número
interior
Fraccionamiento Codigo Postal en la Ciudad de Federal de Contribuyentes con la clave R.F.C. ZACE521209LR5.

Atentas a lo declarado, las partes se reconocen mutua y reciprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto juridico y exteriorizan ibremente su voluntad para obligarse en los términos y condiciones de las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL ARRENDATARIO" toma en arrendamiento el inmueble indicado en el inciso a) de la Declaración Il con una superficie de 579.88 etros cuadrados comprometiéndose "EL ARRENDATARIO" con el cumplimiento del presente contrato.

SEGUNDA. Convienen también los Contratantes que la renta mensual será de $338,793.10$ (TRENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS $10 / 100$ M.N.), más lo que resulte por concepto del impuesto al Valor Agregado, cantidad que deberá liquidarse a más tardar los dias veinte de cada mes en la Oficina de Caja de la Fiscalia General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por concepto de renta
mensual, mediante transferencia electrónica, con los datos que portunamente "LA ARRENDADORA" proporcione, y contra entrega de la No reconociéndose ningún pago efectuado en forma distinta a la señalada. Al pago de renta se aplicarán las retenciones por concepto de impuesto sobre la Renta.

Deberá facturarse de la siguiente manera:
NOMBRE: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE GNACIO DE LA LLAVE
DOMICILIO: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA, NÚMERO SETECIENTOS SIETE, COLONIA RESERVA TERRITORIAL, CÓDIGO POSTAL 91096, XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE.

TERCERA. La duración de este contrato empezará a contar a partir del primero de noviembre de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

CUARTA. "EL ARRENDATARIO" manifiesta que el inmueble serà utilizado para la Delegación de Servicios Periciales.
QUINTA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar los servicios básicos que a continuación se indican:
a) Agua
c) Teléfono
"EL ARRENDATARIO" se compromete a devolver el inmueble a "LA ARRENDADORA", sin débitos por este concepto y una copia de comprobante de finiquito que le expidan las dependencias prestadoras de os mencionados servicios.
SEXTA. "LA ARRENDADORA" expresa su autorización para que "EL ARRENDATARIO" lleve a cabo las mejoras, adaptaciones e instalacione ecesarias para equipos el motivo del present contrato y prop el caso deberá elaborar una relación que debidamente firmada por las partes se agregará al presente contrato para que forme parte de él.

Para la realización de cualquier otra obra que no se encuentre relacionada con las funciones propias de la finalidad para la que sera arrendado e inmueble objeto de este contrato, "EL ARRENDATARIO" se compromete a solicitar por escrito la aprobación de "LA ARRENDADORA".
"EL ARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones instalaciones de equipos que realice con sus propios recursos y podrá reurarlas en cualquier momento, durante a "LA ARRENDADORA".

El mantenimiento al inmueble con motivo de mejoras necesarias y útiles correrá a cargo de "LA ARRENDADORA".

SEPTIMA. "EL ARRENDATARIO" no será responsable de los daños y perjuicios causados al inmueble arrendado por sismos, incendios inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto por los articulos 2364, 2365, 2368 2369 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Veracruz
"EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver el inmueble a "LA ARRENDADORA" con el deterioro natural causado por su uso normal

OCTAVA. Si "EL ARRENDATARIO" decide desocupar el inmueble antes del vencimiento del contrato, dara aviso a "LA ARRENDADORA" con 30 dias naturales de anticipación ante la presencia de dos testigos, o mediante correo certificado con acuse de recibo; sin que por esta
desocupación anticipada se pueda imponer pena económica alguna a desocupación anticipada se pueda imponer pena económica alguna a ninguna de las partes
NOVENA. Las partes convienen que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales la Ley de Adquisiciones Estado de Verariz de linacio de la Have, del código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.

DÉCIMA. "EL ARRENDATARIO" y "LA ARRENDADORA", manifiestan que el presente contrato to han celebrado voluntariamente y que para su interpretacion se debera estar al sentido ilteral de sus clausulas, las cuales han leido con todo detenimiento, quedando enterados y conscientes de su alcance y obligatoriedad, estableciendo que su sola presentaciön en juicio demostrará la existencia del arrendamiento, sometiéndose en caso de litigio a la Jurisdic

DÉCIMA PRIMERA. Los contratantes manifiestan que tienen la capacidad para contratar, que se sujetan al clausulado previsto en este contrato, que no existen vicios en el consentimiento para su celebración, y que conocen los derechos y obligaciones a que se someten las partes y de conformidad a lo dispuesto por los articulos 1725, 1726, 1730, 1736, 1737, 1758, 1769,
$1770,1772,1773,1765,1775,1885,2360,2362,2373,2374,2375,2376$ 1770, 1772, $1773,1765,1775,1885,2360,2362,2373,2374,2375,2376$,
2377,2413 y demás concordantes del Código Civil del Estado de Veracruz.
Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman en la ciudad de Xalapa - Enriquez, Veracruz el día contrato, lo firman en la cluy ad de Xalapa
primero de noviembre de dos nivveintitrés.


1 Información testada: Información confidencial de carácter patrimonial que permite el acceso a diversos datos personales como nombres, domicilios, CURP, Clave de Elector, Edad, Nacionalidad, Estado Civil, Edad, Fecha de nacimiento entre otros. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en matera de Clasificación y Desclasificación de la Infomación, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72 y 76 Párrafo Primero de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de lgnacio de la Llave; 2 fracción II, 42,92 y 110 de la Ley 316 deProtección deDatos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: Conocer los datos registrales de un instumento público, permiteacualquierpersona conocer la totalidad de dicho instrumento, así como allegarse de datos personales de terceros involucrados enel mismo, además, existe un apartado en dicho documentos generalmente identificado como Generales, en dondeseplasmanlos datos personales de los intervinientes, los cuales es necesario proteger, pues la finalidad de contar con un documento que acreditalalegal constitución del Arrendador, es precisamente esa, tener la certeza de la legalidad de la misma además deacreditarlapersonalidad del arrendador, no así de los datos personales de socios y/o testigos de su constitución.

2 INFORMACION TESTADA: INFORMACION CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: DOMICILI). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, asi comolaelaboraciónde Versiones Públicas;72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a laliformaciónPúblicaparael Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX DE LA Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de lgnacio de la Llave. MOTIVACION: Ello a razóndeserinformación cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, poniendo en nesgo suviday/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificableasutitular al no estarvinculada al ejercicio de la función pública.

# ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 

DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las DOCE HORAS DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guizar y Valencia, número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; Lic. Mauricia Patiño González, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; Mtro. Publio Romero Gerón, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; Lic. Manuel Fernández Olivares, Secretario Técnico de la Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; Mtro. Antonio Fernández Pérez, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; y Mtro. Hugo Santiago Blanco León, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, sesión que de acuerdo a lo previsto por el numeral 22 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Acceso Restringido de la Fiscalia General del Estado de Veracruz, se dispensan los requisitos de término y forma en la convocatoria, bajo el siguiente orden del día:

## ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificacion de información en la modalidad de Confidencial, propuesta realizada por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalia General del Estado de

## ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024

16 de enero de 2024
contenida en la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al cuarto trimestre (octubre - diciembre) 2023.
5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de Reservada, del personal operativo (Peritos y Policías), propuesta realizada por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/SRF/0021/2024, en cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en la fracción IX del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al cuarto trimestre (octubre diciembre) 2023.
6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la versión pública en la modalidad de Reservada y Confidencial de la información anexa al oficio FGE/CG/0024/2024, signado por el Contralor General de la Fiscalia General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que versa sobre 37 Versiones Públicas de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, de personal operativo (Peritos y Policías Ministeriales) de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, información inherente a la publicación de las obligaciones de transparencia de la fracción XII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la versión pública en la modalidad de Confidencial de la información anexa en el oficio FGE/CG/0025/2024, signado por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consistente en 4 Versiones Públicas de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, información inherente a la publicación de la obligación de transparencia de la fracción XII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
8. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de Confidencial, propuesta realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/0144/2024, en cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al cuarto trimestre (octubre -

ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024
16 de enero de 2024
9. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de Reservada, de personal operativo (Peritos y Policías), propuesta realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/0145/2024, en cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al cuarto trimestre (octubre - diciembre) 2023.
10. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de Confidencial y Reservada, propuesta realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme al oficio FGE/DGA/0131/2024, y sus anexos FGE/DGA/SRMyOP/0046/2024 y FGE/DGA/SRMyOP/DA/006/2024, en cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en la fracciones XXVIII, incisos a), b), XXXII y XXXIX del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al cuarto trimestre (octubre diciembre) 2023.
11. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de Confidencial y Reservada, propuesta realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme al oficio FGE/DGA/0131/2024, y sus anexos FGE/DGA/SRMyOP/0046/2024 FGE/DGA/SRMyOP/DOP/001/2024, en cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en la fracciones XXVIII, incisos a), del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al cuarto trimestre (octubre - diciembre) 2023.
12. Asuntos Generales.

## DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto número 1 del Orden del Día, el Secretario Técnico, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía

General del Estado de Veracruz, EXISTE QUÓRUM LEGAL para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité.
2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del Día, por tanto, siendo las DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

El Secretario Técnico da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

| Integrantes del Comité de Transparencia | VOTACIÓN |
| :--- | :--- |
| Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo | A FAVOR |
| Mtro. Publio Romero Gerón | A FAVOR |
| Lic. Manuel Fernández Olivares | A FAVOR |
| Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo | A FAVOR |
| Lic. Mauricia Patiño González | A FAVOR |

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos de los presentes.
3. En desahogo del punto 4 del Orden del Día, consistente en discusión y en sy caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de Confidencial, propuesta realizada por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/SRF/0020/2024, en cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al cuarto trimestre (octubre - diciembre) 2023, conforme a lo siguiente;
"Mtra. Olympia Nohemi Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15 fracción XV y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 , 4. Apartado B, fracción XI, inciso a), 269 fracción IV, y 298 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; expongo lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley

# ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024 

16 de enero de 2024

Llave; con relación al formato de la fracción XXVII referente a "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", se remite en CD la versión pública de 02 contratos de arrendamiento de inmuebles, correspondientes al ejercicio 2023, identificados como a continuación se detalla:

- 401A06100-04E205-FGE-008-B
- 401A06100-03E205-FGE-099

Lo anterior para que sean sometidos a la aprobación del Comité de Transparencia, con el propósito de incluir el documento en su versión pública, en el formato referido de la fracción XXVII "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", dentro del apartado Hipervínculo al contrato.

En los contratos, se advierte la existencia de información de acceso restringido en la modalidad de CONFIDENCIAL, toda vez que compete a la esfera privada de las personas y que la ley denomina como DATOS PERSONALES. Así, la información testada corresponde a información de carácter patrimonial, como lo son, los datos de inscripción en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad de un instrumento público.

Dichos datos permitirían el acceso a diversos, como lo son nombres de terceros, domicilio particular, clave única de registro de población, clave de elector, nacionalidad, estado civil, edad, fecha y lugar de nacimiento, entre otros. Asimismo, se protege un dato personal identificativo como lo es el domicilio particular de una persona, dato cuya finalidad se agota al momento de la celebración del contrato respectivo, sin que tal información sea de interés público.
Sirve como sustento de lo anterior la Tesis Constitucional que a continuación se transcribe.
Suprema Corte de Justicia de la Nación


Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274
Tipo: Aislada
PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.
El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de


#### Abstract

comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito por su conducto al Comité de Transparencia, CONFIRME la clasificación de información en la modalidad de CONFIDENCIAL que se plantea, por las razones y fundamentos descritos y en consecuencia, CONFIRME las VERSIONES PÚBLICAS que se anexan al presente".


Por lo que, una vez expuesto, se abre el espacio para la intervención de los integrantes de este Comité, quienes deciden no intervenir, razón por la cual, de conformidad con los artículos 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 466 del Reglamento de la Ley Orgánica previamente citada, y toda vez que este honorable Comité cuenta con las atribuciones necesarias para proveer sobre el particular, se instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al punto 4 del Orden del Día, quien solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó cono sigue:

| Integrantes del Comité de Transparencia | VOTACION |
| :--- | :--- |
| Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo | A FAVOR |
| Mtro. Publio Romero Gerón | A FAVOR |
| Lic. Manuel Fernández Olivares | A FAVOR |
| Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo | A FAVOR |
| Lic. Mauricia Patiño González | A FAVOR |

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el punto 4 del Orden del Día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente ACUERDO:
AC-CT-FGEVER/SE-03/16/01/2024


Fiscalía General
Estado de Veracruz

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA 

## ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024

16 de enero de 2024

PRIMERO. Se CONFIRMA la clasificación de la información en la modalidad de CONFIDENCIAL, solicitada por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de dos contratos de arrendamiento de inmuebles, relativa al cuarto trimestre (octubre - diciembre) del año 2023, información inherente, a la publicación de las obligaciones de transparencia del artículo 15 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas por los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Sexagésimo, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. Se CONFIRMA la versión pública del oficio FGE/DGA/SRF/0020/2024, signado por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la confirmación de la versión pública propuesta, con la finalidad de la publicación de las obligaciones de transparencia relativa al artículo 15 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

[^0]FGE

ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024
16 de enero de 2024
4. En desahogo del punto 5 del Orden del Día, consistente en discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de Reservada, de personal operativo (Peritos y Policías) propuesta realizada por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/SRF/0021/2024, en cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en la fracción IX del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al cuarto trimestre (octubre - diciembre) 2023, conforme a lo siguiente;

"Mtra. Olympia Nohemi Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15 fracción XV y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, Apartado B, fracción XI, inciso a), 269 fracción IV, y 298 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; expongo lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con relación al formato de la fracción IX "Gastos por concepto de viáticos y representación" y a la información contenida en éste, se advierte la existencia de información que se considera susceptible de ser clasificada como RESERVADA tal como se sustenta a continuación.
1.- Competencia. La suscrita se encuentra facultada para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido del arábigo 298 fracción I, II y XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Subdirectora de Recursos Financieros, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.
II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:
Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I. 10o.A. 79 A (10a.)
Página: 2318
PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.
De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los


## ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024

16 de enero de 2024

Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitarel perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.
DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona. Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

El artículo 15 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su correlativo en la Ley General de la Materia, establecen la obligación de publicar los gastos por concepto de viáticos y representación que ejercen los servidores públicos de algún sujeto obligado; en el caso que nos ocupa, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Así, el formato respectivo contempla la publicación de los datos como: ejercicio; fecha de inicio y fecha de término del periodo que se informa; tipo de integrante del sujeto obligado; clave o nivel del puesto; denominación del puesto; denominación del cargo; área de adscripción; nombre, primer y segundo apellido; sexo; tipo de gasto; denominación dél encargo o comisión; tipo de viaje; número de personas acompañantes e importe ejercido det acompañante; país, estado y ciudad origen del encargo o comisión; país, estado y cindad destino del encargo o comisión; motivo del encargo o comisión; fecha de salida y fecha de regreso del encargo o comisión; importe ejercido por partida por concepto, importe total erogado con motivo del encargo o comisión; importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión; fecha de entrega del informe de la comisión o encargo; hipervínculo al informe, hipervínculo a las facturas o comprobantes e hipervínculo a la normativa que regula los gastos por conceptos de viáticos; área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información; fecha de validación y fecha de actualización.
De tal forma que todos los servidores públicos de ésta Fiscalía General que ejerzan recursos públicos con motivo de viáticos o representación deben realizar las comprobaciones correspondientes, personal que puede ser administrativo u operativo. Éste personal (operativo) adquiere relevancia especial para el desarrollo de la función principal de ésta Representación Social, que en términos generales son la investigación y la persecución ante los tribunales, de los delitos del orden común, velar por la legalidad y por los intereses de los menores, ausentes e incapaces, entre otros.
Con base en lo anterior, resulta necesario establecer que tanto Peritos como Policías

[^1] Ministeriales realizan funciones operativas dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito o bien, con motivo del cumplimiento de un acto de autorid äd que se desprenda de un proceso penal en trámite. En ese sentido, dicho personal

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Xalapa, Veracruz. DE LA FISCALİA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

## ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024

16 de enero de 2024
posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público y esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.
En ese contexto, dar a conocer información que permita su identificación así como aquella con la cual se puedan establecer patrones de conducta o de rutas de trabajo, pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algün delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida, integridad o familia a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo o influir en el desarrollo del mismo a través de estímulos económicos.
Basta un sencillo ejercicio lógico para concluir que la información reportada en el formato relativo a la fracción IX del artículo 15 de la Ley 875 supra referida, contiene elementos que permiten identificar a un servidor público dedicado a funciones operativas que, por definición,. se traducen en actividades en materia de seguridad.
Tales elementos se convierten en insumos básicos para saber los días, horas, origen, destino, tiempo de estancia en el lugar de destino, actividad desarrollada, nombre y trabajo que desempeña el servidor público. De esta forma se obtendría un patrón de trabajo y rutina de comportamiento de un funcionario, lo cual claramente lo pone en riesgo, pues sería posible interceptarlo con diversos motivos; uno de ellos, poner en riesgo su seguridad y/o vida.

Precisamente, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:
Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."
De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13,14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatirla la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que on el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante. el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.
Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional - Alonso GómezRobledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional - Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública - Juan Pablo Guerrero Amparán


## ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024

16 de enero de 2024

Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.
III.- Hipótesis legales a satisfacer. - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.
Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. - La información en estudio tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público de perseguir los delitos y la protección de la seguridad y/o vida de los servidores públicos respectivos; bienes jurídicamente tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda. En el caso que nos ocupa, el interés público en difundir información, estriba en saber el monto del gasto público ejercido con motivo de los viáticos o representación por parte de servidores públicos, por lo cual, el interés público que se advierte en la fracción IX del articulo 15 referido líneas arriba, se mantiene incólume, pero de difundir la información que hace identificable a una persona o permita establecer patrones de trabajo o rutinas, es un riesgo que supera el interés público de conocer la información relativa al gasto público.
Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Como se mencionó, parte de la información contenida en el formato que nos ocupa, es considerada como de acceso restringido en la modalidad de reservada, siendo ésta la única que se suprime del mismo, por lo que la relativa al gasto público se mantiene bajo el principio de máxima publicidad, lo cual genera sinergia entre los derechos a la vida, a la impartición de justicia y al acceso a la información pública; medida que es la menos restrictiva para evitar un perjuicio.
No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con las hipótesis en concreto que motivan la presente reserva; es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función. Sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Por tanto, mencionar de una en una las relaciones entre el servidor público con los asuntos en los que interviene, resulta desproporcionado y se estaría ante la divulgación de información protegida por el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 348 del Código Penal vigente para el Estado de Veracruz. Tal afirmación se sustenta con las características que debe revestir la prueba de daño que ya se esbozó, su validez no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte.
Es por 10 anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, que se procede a clasificar como información de acceso restringido en la modalidad de reservada, la relativa a nombre, primer y segundo apellido; sexo; ciudad origen del encargo o comisión; estado y ciudad destino del encargo o comisión; informe de la comisión o encargo y facturas o comprobantes, al actualizarse las hipótesis previstas por las fracciones I y III del artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; información que deberá permanecer con tal carácter por un periodo de 5 años.

Circuito Guizar y
Por tanto, solicito a Usted de la manera más atenta, tenga a bien someter al Comité de Transparencia de ésta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la

## ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024

16 de enero de 2024

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que alguno de los Integrantes haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, de; "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General" según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al punto 5 del Orden del Día, solicitando a los Integrantes del Comité que, en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

| Integrantes del Comité de Transparencia | VOTACIÓN |
| :--- | :--- |
| Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo | A FAVOR |
| Mtro. Publio Romero Gerón | A FAVOR |
| Lic. Manuel Fernández Olivares | A FAVOR |
| Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo | A FAVOR |
| Lic. Mauricia Patiño González | A FAVOR |

Se informa a los Integrantes del Comité que el punto 5 del Orden del Día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente ACUERDO:

## AC-CT-FGEVER/SE-04/16/01/2024

PRIMERO. Se CONFIRMA la clasificación de información en la modalidad de RESERVADA, respecto del nombre de Peritos y Policías Ministeriales al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitada por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia del artículo 15, fracción IX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente
para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de los gastos de representación y viáticos, correspondiente al cuarto trimestre (octubre - diciembre) del año 2023, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113, fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con el Lineamiento Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado de reserva el de 5 años.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública en cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecida por el artículo 15, fracción IX, de Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, correspondiente al cuarto trimestre (octubre diciembre) del año 2023.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la confirmaciór de la versión pública propuesta, con la finalidad de la publicación de las obligaciones dee transparencia relativa al artículo 15 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
5. En desahogo del punto 6 del Orden del Día, consistente en discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la versión pública en la modalidad de Reservada y Confidencial de la información anexa al oficio FGE/CG/0024/2024, signado por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que versa sobre 37 Versiones Públicas de las Declaraciones Patrimoniales y

ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024
16 de enero de 2024
de Intereses, de personal operativo (Peritos y Policías Ministeriales) de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, información inherente a la publicación de las obligaciones de transparencia de la fracción XII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo siguiente:
"Con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas al artículo 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 15 fracción XII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con relación a la información, en versión pública, de las declaraciones patrimoniales y de intereses de todos los servidores públicos de esta Fiscalía General.

En cuanto a personal operativo específicamente Peritos y Policías Ministeriales, se advierte con claridad que éstos se ubican en las hipótesis normativas para ser considerados como información de acceso restringido en la modalidad de reservada, de conformidad con los artículos 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracciones 1 y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual, se procede a realizar formalmente la siguiente clasificación de información en la modalidad de reservada.

## I.- Competencia

Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo, Contralor General de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado C, fracción XVIII, 396, 397 y 398 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignaéo de la Llave, en mi calidad de Contralor General, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

## II.- Prueba de daño.

De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para robustecer la prueba del daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS dE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo ṭercero,

Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Territorial C.P. 9106

Tel. 01(228) 1682150 Ext. 4029

## ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024

16 de enero de 2024

Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas minimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

## DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

La información contenida en las declaraciones patrimoniales de personal operativo; especificamente de Peritos y Policías Ministeriales, permite identificar a plenitud a los servidores públicos que se desempeñan como tal, además de potencialmente establecer una relación con otras personas y la identidad de éstas, ya sea que se trate de su pareja, hijos o dependientes económicos.

Ésta forma de identificar a un servidor público con funciones operativas, como es el caso, pone en riesgo la vida de una persona física identificada o identificable, asi como el potencial, de obstruir la prevención o persecución de los delitos; hipótesis que encuentra sustento en los artículos 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracciones I y III de la Ley local en la materia.

En sincronía con lo anterior, y para cumplir con el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que prevé que será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, debe considerarse lo siguiente.

Identificar por nombre y apellido a una persona física que se desempeña como servidor público; especificamente como Perito y/o Policía Ministerial, quienes tienen funciones operativas específicas necesarias para la debida integración de las carpetas de investigación ${ }^{1}$ al revelar su nombre y datos identificativos que se encuentran ligados a éste, podrían realizarse actos tendientes a perjudicar al servidor público con motivo del ejercicio de sus funciones.

Es decir, es posible que con tal de modificar las investigaciones en las que se encuentren involucrados los servidores públicos en comento; para evitar el ejercicio de la acción penal o la investigación de un hecho probablemente constitutivo de delito, éstos sean puestos en riesgo para modificar o anular su actuación.

# ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024 

16 de enero de 2024

La información reportada en el formato relativo a la fracción XII del articulo 15 de la Ley 875 supra referida, identifica por nombre y apellido a una persona física que se desempeña como servidor público; especificamente como Peritos y/o Policías Ministeriales, quienes tienen funciones operativas dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito, o bien con motivo del cumplimiento de un acto de autoridad que se desprenda de un proceso penal en trámite. En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público y esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Aunado a lo anterior, la información que se clasifica se encuentra directamente relacionada con las funciones que ejerce ésta representación social, de manera específica, la relacionada con la investigación y persecución de los delitos; actividad que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, considera como actividad en materia de seguridad pública. Es así, que si se divulga el Nombre(s) del (la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido de Peritos y/o Policías Ministeriales contenido en la declaración patrimonial y de intereses, se ponen en riesgo actividades en materia de seguridad, lo que se encuentra previsto por el Criterio 06/09 del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que más adelante se estudiará.

Ahora bien, dar a conocer el Nombre(s) del (la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido de Peritos y Policías Ministeriales, quienes tienen funciones operativas dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito, puede obstruif la prevención o persecución de los mismos, por lo que se procede a cumplir con los requisitos establecidos por el Lineamiento Vigésimo Sexto en glosa, en virtud de lo siguiente:
a) La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite.

Resultaría desproporcionado e injustificado proporcionar la nomenclatura de todas y cada una de las investigaciones (investigación ministerial o carpeta de investigación) en las cuales intervienen los Peritos y Policías Ministeriales en comento, ya que dicha informacióm excedería los límites y alcances de la obligación de transparencia que se cumple.

No obstante, la presunción legal y humana como medios de prueba pueden dar certeza al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz sobre el hecho de que; las personas sobre las que versa la presente clasificación, se desempeñan como Peritos y Policías Ministeriales en ésta Representación Social.

Además, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el Expediente DIT 0079/2018 establece un precedente en el Párrafo Segundo de la foja 14 de texto siguiente:
"[...] conviene recordar que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido de que se presumen apegadas a la
b) Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitaday la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso.

Como se puede apreciar en el desarrollo del presente, los Peritos y Policías Ministeriales, legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario."

ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024
16 de enero de 2024
claramente demuestra un vínculo con la información solicitada, encontrándose relacionadas a una persona física identificada.

Con la finalidad de especificar como intervienen los Peritos y Policías Ministeriales, dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito, a continuación, se mencionan algunas funciones que tienen encomendadas:

## Peritos:

$\checkmark$ Realizar dictámenes e informes periciales que les sean requeridos por los y las Fiscales y otras autoridades competentes.
$\checkmark$ Proteger y preservar, cada uno de los indicios o elementos materiales probatorios que se localicen en un lugar de interés criminalístico, que le sean aportados o puestos a su custodia para su estudio.

## Policías ministeriales:

$\checkmark$ Procesar los indicios, las evidencias o los elementos materiales probatorios.
$\checkmark$ Elaborar y entregar un informe de actividades a él o la Fiscal correspondiente, en el que detalle los resultados de sus actuaciones, los indicios localizados, la documentación empleada, las técnicas de recolección utilizadas, los embalajes empleados para el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios.

Con ello se demuestra que el personal con funciones operativas Peritos y Policías Ministeriales de esta Fiscalía General, tienen relación directa con diversas Carpetas de Investigación en trámite.
c) Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante lo tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

En ese sentido, es claro que los Peritos cumplen un rol fundamental en la investigación de hechos que la ley señala como delitos y particularmente de hechos probablemente constitutivos de delitos, toda vez que son los Peritos a través de métodos cientificos, quienes peritan sobre diversas materias, dando certeza a través de su conocimiento, experiencia y experticia, sobre situaciones o problemas específicos que permiten el conocimiento de hechos necesarios para determinar la tipicidad o no de una conducta y de las circunstancias relativas a ésta.

De tal forma que divulgar el Nombre(s) del (la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido de Peritos y/o Policías Ministeriales contenido en la declaración patrimonial y de intereses, implicaría directamente identificarlos fuera de los momentos procesales correspondientes, poniendo así en riesgo la vida y función que ejerce el Ministerio
 Público.

Precisamente, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:
"Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024
16 de enero de 2024
información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional - Alonso GómezRobledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional - Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública Juan Pablo Guerrero Amparán."

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente IX. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel; razón por la cual, el personal de (la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

## II.- Hipótesis legales a satisfacer. -

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen los requisitos necesarios para la presente clasificación de información de forma siguiente:

Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Como se ha estudiado en el cuerpo del presente ocurso, el interés público que se protege con la presente clasificación de información es la protección de la vida, la investigación de los delitos, la persecución de éstos ante los tribunales competentes.


Por lo que dar a conocer el Nombre(s) del (la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido de Peritos y/o Policías Ministeriales contenido en la declaración patrimonial y de intereses, representa un riesgo demostrado al interés público previamente determinado, por las razones y motivos que fueron expuestos oportunamente.

Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público

# ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024 

16 de enero de 2024
fracción XII del artículo 15 referido líneas arriba, se mantiene incólume, pero de difundir la información que hace identificable a una persona, no se advierte que exista algún tipo de interés público.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 20 el derecho humano a la protección de los datos personales cuya naturaleza o excepción, los considera como sujetos de protección.

Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Como se mencionó, parte de la información contenida en la fracción que nos ocupa, es considerada como de acceso restringido en la modalidad de reservada, siendo ésta la única que se suprime del mismo, por lo que la relativa a personal administrativo se mantiene bajo el principio de máxima publicidad; pues se da la certeza del cumplimiento de la obligación de transparencia que nos осира.

Es por 10 anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, que se procede a realizar la clasificación de información en la modalidad de RESERVADA Nombre(s) del(la) servidor(a) público(a), Primer apellido y Segundo apellido de 37 servidores públicos con funciones operativas) al actualizarse las hipótesis previstas por los artículos 113 fracciones $V$ y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Asimismo, con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos previamente citados, se establece un plazo de reserva por cinco años, debido a la naturaleza de la información clasificada.

Expuesto lo anterior, solicito respetuosamente se someta la presente a consideración del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de (aa Llave; informando al suscrito el resultado correspondiente a efecto de estar en condiciones de cumplir con la publicación de las Obligaciones de Transparencia correspondientes.

De igual forma el suscrito advierte la necesidad de clasificar parte de información de las Declaraciones Patrimoniales en referencia, en la modalidad de CONFIDENCIAL, pues ésta se refiere a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público.

En ese sentido, las declaraciones patrimoniales y de intereses de personal operativo, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 15 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar el cumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, son susceptibles de protección.

Información clasificada:


ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024
16 de enero de 2024


## ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024

16 de enero de 2024


## ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024

16 de enero de 2024


[^2]
# ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024 

16 de enero de 2024


Año.
Número de serie
o registro
ejes y situación jurídica del vehículo, al formar parte de un vehículo automotor $y$ éste parte del patrimonio de una persona, constituye un dato personal y por ende, confidencial.
o registro.
Lugar donde se encuentra registrado un vehículo revelaría el estado o país del cual es originario, lo que permitiría relacionarlo con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal y por ende, confidencial.
encuentra registrado. Bienes muebles de la Pareja y/o Dependientes Es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma Económicos afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse los datos de los bienes muebles de la pareja y/o dependientes económicos, para evitar su acceso no autorizado.
Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado.
El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.


|  |
| :--- | | Vehículos si el |
| :--- |
| propietario es el |
| Declarante: |
| Lugar donde se |
| encuentra |
| registrado |

$\qquad$
E
de la Pareja y/o
Dependientes
Económicos


| adquisición. | $b$ |
| :---: | :---: |
|  | s |
|  | $a$ |
|  | $e$ |
|  | $p$ |
|  | $d$ |
|  | $f u$ |
|  | $a$ |
|  | Inversiones, |
| Cuentas | E |
|  |  |
|  |  |

bien y el valor de adquisición, son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que se deben clasificar, con fundamento en el artículo 116 de la LGTAIP y el articulo 113 fracción I de la LFTAIP.
Es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma

Cuentas
Bancarias u Otro Tipo de Valores de la Pareja y/o Dependientes Económicos afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse los datos de inversiones, cuentas bancarias $u$ otro tipo de valores de la pareja y/o dependientes económicos, para evitar su acceso no autorizado.

Que el Criterio 10/13 emitido por el INAI determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria $y$ estado de cuenta bancariof constituyen información relacionada con el patrimonte de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial.

Las inversiones se tratan de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir activos, compuestos de seguros y fondos de inversión, futuros, etc. Por lo anterior, se considera que las inversiones son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que los datos de localización de la inversión, institución o razón social, deben clasificarse, con fundamento en el articulo 116 de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
Circuito Guizar y
El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que EI RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse los datos de adeudos/pasivos de la pareja y/o dependientes económicos para evitar su acceso no autorizado.

Que el Criterio 10/13 emitido por el INAI determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimønio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial.

## Adeudos/Pasivos Si el propietario es el Declarante: Nombre de quien otorgó el crédito <br> física.

 El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.Adeudos/Pasivos Si el propietario es el Declarante: Registro Federal de
El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. Contribuyentes (RFC) de quien otorgó el crédito, si es persona

| Inversiones, |
| :--- |
| Cuentas |
| Bancarias u Otro |
| Tipo de el |
| Valores si es el |
| propietario es |
| Declarante: |
| Registro Federal |
| de |
| Contribuyentes |
| (RFC). |
|  |

Adeudos/Pasivo
de la Pareja y/o
Dependientes
Económicos

Adeudos/Pasivos Si el propietario es el Declarante: Número de cuenta, contrato $y$ saldo insoluto.

ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024
16 de enero de 2024

| física. |  |
| :---: | :---: |
| Adeudos/Pasivos Si el propietario es el Declarante: Monto Original y Todos los datos del otorgante del crédito | Se tratan de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir activos, compuestos de pasivos, prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haberes comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE). Por lo anterior se considera que el monto original y los datos relacionados con el otorgante del crédito son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que se deben clasificar, con fundamento en el artículo 116 de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP. |
| Aclaraciones y/o Observaciones | La información de este rubro específica y aclara el patrimonio de una persona física o moral identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta a dicha información, por lo que deben protegerse las aclaraciones y/o observaciones, para evitar su acceso no autorizado. |

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 60 fracción III, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 y 116 de la Ley General do Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX déla Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercepo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, y, Título Segundo. De la Tutela de Datos Personales. Capítulo I. De los Sistemas de Datos Personales, artículo 5. Fracción I. de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procedo formalmente a clasificar en la modalidad de CONFIDENCIAL los datos personales de 37 Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de personal operativo de esta Fiscalía General, correspondientes al cuarto trimestre 2023, mismos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se encuentra facultado para realizar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 397 fracción V y 398 fracciones I, VI, IX, XIX, XXXIV y XXXVII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Contralor General, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.


|  | Acuse | ID de declaración, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Correo Electrónico Personal (E-Mail). |
| :---: | :---: | :---: |
|  | Acuse | ID de declaración y Registro Federal de Contribuyentes (RFC). |
|  | Datos Generales | Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Homoclave, Correo Electrónico Personal, Número Telefónico de casa, Número celular personal, Situación Personal/Estado Civil, País de Nacimiento, Nacionalidad y Aclaraciones/Observaciones.. |
|  | Domicilio del Declarante | Calle, Número Exterior, Código Postal, Colonia, Alcaldía y Entidad Federativa. |
|  | Datos Curriculares del Declarante | Aclaraciones/Observaciones. |
|  | Datos del Empleo, Cargo o Comisión | Aclaraciones/Observaciones. |
|  | Experiencia Laboral | Aclaraciones/Observaciones. |
|  | Datos de la Pareja | Nombre, Fecha de Nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Relación con el Declarante, ¿Es ciudadano Extranjero?, ¿Es Dependiente Económico?, ¿Habita en el domicilig del Declarante?, Lugar donde reside, Catle, Número Exterior, Número Interior, Código Póstal, Colonia, Alcaldía, Entidad Federativa y Actividad Laboral. |
|  | Datos del Dependiente Económico | Nombre, Fecha Nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Relación con el Declarante, ¿Es ciudadano Extranjero?, ¿Habita en el domicilio del Declarante?, Lugar donde reside, Calle, Número Exterior, Número Interior, Código Postal, Colonia, Alcaldia, Entidad Federativa y Actividad Laboral. |
|  | Ingresos Netos del Declarante, Pareja y/o dependiente Económicos | Ingreso neto de la pareja, Total de Ingresos Netos y Aclaraciones/Observaciones. |
| Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio 82 Col. Reserva Territo ial C.P. 91096 Tel. 01(228) 16821 189 Xalapa, Veracruz. | ¿Te Desempeñaste Como Servidor Público en el FOMA PARTE INTEGRAL DEL | Ingreso neto de la pareja, Total de Ingresos Netos y Aclaraciones/Observaciones. <br> LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPA RUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. |

ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024
16 de enero de 2024



Una vez analizada la propuesta de clasificación de información, se concede el uso de la voz a los demás participantes, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General", según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al punto 6 del Orden del Día, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

| Integrantes del Comité de Transparencia | VOTACIÓ |
| :--- | :--- |
| Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo | A FAVOR |
| Mtro. Publio Romero Gerón | A FAVOR |
| Lic. Manuel Fernández Olivares | A FAVOR |
| Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo | A FAVOR |
| Lic. Mauricia Patiño González | A FAVOR |

Se informa a los Integrantes del Comité que el punto 6 del Orden del Día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente ACUERDO:

## AC-CT-FGEVER/SE-05/16/01/2024

PRIMERO. Se CONFIRMA la versión pública de información en la modalidad de RESERVADA, respecto de los nombres de los Peritos y Policías Ministeriales, y CONFIDENCIAL, respecto de los datos personales de dichos servidores públicos, petición realizada por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia a que se refieren los artículos; 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15, fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de 37 Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de (Peritos y Policías Ministeriales), servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 68, fracción I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado de reserva el de 5 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, 104, 105, 106 fracción III y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 60 fracción III, 63, 67, 68 fracción ly 70 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato relativo al cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas por los artículos; 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

## ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024

16 de enero de 2024

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción XII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada y confidencial.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
6. En desahogo del punto 7 del Orden del Día, consistente en Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la versión pública en la modalidad de Confidencial de la información anexa en el oficio FGE/CG/0025/2024, signado por el Contralor General de/al Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consistente en 4 Versiones Públicas de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, de seryidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, información inherente a la publicación de la obligación de transparencia de la fracción XII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo siguiente:
"Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo, Contralor General de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado C, fracción XVIII, 396, 397 y 398 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me dirijo a Usted en relación a las Obligaciones de Transparencia que son competencia de este Órgano Interno de Control, en particular a la señalada en el artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fracción "XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimoniales".

## ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024

16 de enero de 2024

Derivado de lo anterior, la Contraloría General a mi cargo tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especificamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.


Por tanto, el suscrito advierte la necesidad de clasificar parte de la información en referencia en la modalidad de CONFIDENCIAL, pues ésta se refiere a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público.

En ese sentido, las declaraciones patrimoniales y de intereses, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 15 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar el cumplimiento a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, son susceptibles de protección.

Información clasificada:


## ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024

16 de enero de 2024


## ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024

16 de enero de 2024




## ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024

16 de enero de 2024


| otorgó el crédito si es persona física. | mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. |
| :---: | :---: |
| Adeudos/Pasivos Si el propietario es el Declarante: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de quien otorgó el crédito, si es persona física. | El Criterio 19/17 emitido por el INAI señala que El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. |
| Adeudos/Pasivos Si el propietario es el Declarante: Monto Original y Todos los datos del otorgante del crédito | Se tratan de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir activos, compuestos de pasivos, prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haberes comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE). Por 10 anterior se considera que el monto original y los datos relacionados con el otorgante del crédito son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que se deben clasificar, con fundamento en el articulo 116 de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP. |
| Aclaraciones y/o Observaciones | La información de este rubro específica y aclara patrimonio de una persona física o moral identificad. y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta a dicha información, por lo que deben protegerse las aclaraciones y/o observaciones, para evitar su acceso no autorizado. |

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6, Apartado A, fracción Il y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 60 fracción III, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, y, Titulo Segundo. De la Tutela de Datos Personales. Capítulo I. De los Sistemas de Datos Personales, artículo 5. Fracción I. de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la

[^3]
## ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024

16 de enero de 2024
encuentra facultado para realizar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 397 fracción V y 398 fracciones I, VI, IX, XIX, XXXIV y XXXVII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Contralor General, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.



| Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores: | Inversiones, cuentas y otro tipo de valores/activos a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante. Si el propietario es el Declarante. <br> - Número de cuenta contrato o póliza. <br> . Localización de inversión. <br> . Institución o razón social. <br> . RFC. <br> . El saldo en la declaración de modificación y conclusión. y Aclaraciones/observaciones. |
| :---: | :---: |
| Adeudos/Pasivos | Adeudos a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sea en copropiedad con el Declarante. <br> Si el propietario es el Declarante. <br> - Número de cuenta o contrato. <br> . Monto Original. <br> - El saldo insoluto en la declaración de modificación y conclusión. <br> - Todos los datos del otorgante del crédito. |

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de información como confidencial, respetuosamente solicito a Usted, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información realizada por el suscrito.

Asimismo, remito a Usted en disco compacto 4 archivos en formato PDF, que contienen las versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de servidores públicos de esta Fiscalía General, a efecto de ser sometidas a la aprobación del citade Comité, con el propósito de estar en condiciones de cumplir puntualmente, con la obligacion de publicar la información que nos ocupa".

De las circunstancias antes expuestas, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General", según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

## ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al punto 7 del Orden del Día, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

| Integrantes del Comité de Transparencia | VOTACIÓN |
| :--- | :--- |
| Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo | A FAVOR |
| Mtro. Publio Romero Gerón | A FAVOR |
| Lic. Manuel Fernández Olivares | A FAVOR |
| Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo | A FAVOR |
| Lic. Mauricia Patiño González | A FAVOR |

Se informa a los Integrantes del Comité que el punto 7 del Orden del Día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente ACUERDO:

## AC-CT-FGEVER/SE-06/16/01/2024

PRIMERO. Se CONFIRMA la versión pública de información en la modalidad de CONFIDENCIAL, realizada por el Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia a que se refieren los artículos; 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15, fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso ata Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de 4 Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con los Lineamientos Trigésimo Octavo, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato relativo al cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas por los artículos; 70, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15, fracción XII, de Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad.

## ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024

16 de enero de 2024

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz , para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Contralor General de la Fiscalía General del Estado, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción XII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada y confidencial.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
7. En desahogo del punto 8 del Orden del Día, consistente en discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de Confidencial, propuesta realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/0144/2024, cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al cuarto trimestre (octubre - diciembre) 2023, conforme a lo siguiente:

> "L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los articulos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 , fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269, 270 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación a las Obligaciones de Transparencia que son competencia de la Subdirección de Recursos Humanos, en particular a la señalada en el articulo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fracción "XVII. La información curricular", en lo concerniente al soporte documental que acredita los estudios diversos requeridos para ocupar el cargo.

## ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024

16 de enero de 2024

Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación de parte de la información en referencia en la modalidad de CONFIDENCIAL, pues ésta es relativa a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público.


En ese sentido, los documentos que acreditan estudios requeridos para desempeñar un cargo público y que se encuentran previstos como requisitos legales para tales efectos, contienen información diversa a la finalidad que persigue el artículo 15 fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que aquellos datos personales que no tengan por objeto acreditar un grado académico, son susceptibles de protección.

De esta forma, los distintos documentos que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentan para acreditar un grado académico, son los siguientes: Título de Grado y Cédula Profesional. Cabe mencionar que existen diversas "versiones" de dichos documentos, por lo que de manera organizada y para un mejor estudio de la información que se clasifica, se presentan las tablas siguientes.

| Ttuto Profesionalititulo de Grado |  |
| :---: | :---: |
| Dato Personal | Motivación de la Clasificación |
| Clave Única $d e$ <br> Registro $d e$ <br> Población  | El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de lost habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato. |
| Fecha y Lugar de Nacimiento |  |
| Nacionalidad |  |
| Firmaridel Alumno/Interesado | En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público. |
| Folio | Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por 10 que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección. |
| Libro y Foja |  |
| Código QR |  |

[^4]
## ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024

16 de enero de 2024

| Codma Profesional |  |
| :---: | :---: |
| Dato Personal | Motivación de la Clasificación |
| Clave Única $d e$ <br> Registro $d e$ <br> Población  | Los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahi contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, se deben omitir los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y la firma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. En ese mismo sentido, es que la nacionalidad se considera un dato personal que sólo concierne al titular de dicho dato. |
| Nacionalidad |  |
| Firma del Alumno/Interesado | En este documento la firma del alumno o del interesado en modo alguno se constituye como un dato demostrativo del perfil demostrativo de su titular, sino que se plasma en este documento en calidad de particular, no de servidor público. |
| Folio | Estos datos refieren la localización específica del documento y vinculan a otros datos personales, por 10 que al no cumplir con la finalidad de acreditar el perfil académico de su titular, son susceptibles de protección. |
| Libro y Foja |  |
| Código QR |  |

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 60 fracción III, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, y, Título Segundo. De la Tutela de Datos Personales. Capítulo I. De los Sistemas de Datos Personales, se procede formalmente a solicitar la clasificación en la modalidad de CONFIDENCIAL de los datos personales de 03 servidores públicos que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se
Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio g2 Col. Reserva Territofial
C.P. 91096

Tel. 01(228) 1682150

## ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024

16 de enero de 2024
de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

| cows | NOMBRE COMPLETO | DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO |
| :---: | :---: | :---: |
| 1 | ESPERANZA RODRIGUEZ CUÉLLAR | TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. |
| 2 | KARLA PULIDO CRUZ | REVERSO TITULO PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. <br> CÉDULA PROFESIONAL: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. <br> título profesional: Código Qr y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO D POBLACIÓN. CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. |
| 3 | LIZETH JACQUELINE CRUZ MORALES | REVERSO TÍTULO PROFESIONAL: LIBRO Y FOJA. <br> CÉDULA PROFESIONAL: LIBRO, FOJA, CÓDIGO QR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. |

Por 10 anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de información como confidencial, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información requerida por el suscrito. Asimismo, se le remiten en disco compacto 03 archivos en formato PDF, que contienen las versiones públicas de los documentos comprobatorios de escolaridad de igual número de servidores públicos, a efecto de seß sometidas a la aprobación del citado Comité, con el propósito de estar en condiciones de cumplir puntualmente, con la obligación de publicar la información antes descrita.

Una vez analizada la propuesta de clasificación de información, se concede el uso de la voz a los demás participantes, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General", según la

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024
16 de enero de 2024
a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto punto 8 del Orden del Día, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular votación que quedó como sigue:

| Integrantes del Comité de Transparencia | VOTACION |
| :--- | :--- |
| Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo | A FAVOR |
| Mtro. Publio Romero Gerón | A FAVOR |
| Lic. Manuel Fernández Olivares | A FAVOR |
| Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo | A FAVOR |
| Lic. Mauricia Patiño González | A FAVOR |

Se informa a los Integrantes del Comité que el punto 8 del Orden del Día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente ACUERDO:

## AC-CT-FGEVER/SE-07/16/01/2024

PRIMERO. Se CONFIRMA la clasificación de información en la modalidad de CONFIDENCIAL realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, respecto de la documentación relativa al soporte documental que acredita los estudios de 3 servidoras públicas de esta representación social; inherentes al cumplimiento de la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, generados durante el cuarto trimestre (octubre - diciembre) del año 2023, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

## ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024

16 de enero de 2024

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueban las versiones públicas del oficio FGE/DGA/0144/2024, relativo al soporte documental que acredita los estudios de 3 servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado, a efecto de dar cumplimiento a łás obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Local y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en los formatos correspondiente a la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su homólogo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso eda Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
8. En desahogo del punto 9 del Orden del Día, consistente en discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de Confidencial, propuesta realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/0145/2024, en cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al cuarto trimestre (octubre - diciembre) 2023, conforme a lo siguiente:
"L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269, 270 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad def dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia para el CUARTO trimestre
de 2023, prevista en la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a la "Remuneración bruta y neta"; así como lo relativo y aplicable de la Ley General en la Materia, cuya información, prima facie, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación en la modalidad de RESERVADA de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 68 fracciones l y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Peritos y de los Policías en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de lgnacio de la Llave, en los términos siguientes:
I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para realizar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 269 fracción III y 270 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIX, XL y XLIII del Reglamento de la Le, Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.
II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I. 100.A. 79 A (10a.)
Página: 2318
PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ No DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO obligado APORTE.

## ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024

16 de enero de 2024
generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

## DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que tanto los Peritos como los Policías que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentram inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

[^5]-ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

## ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024

16 de enero de 2024

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y' peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso,provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los policías y peritos, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida ${ }^{2}$ como la prevención o la persecución de los delitos ${ }^{3}$.

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahi establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el articulo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este ordeth de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo fa seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional - Alonso GómezRobledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional - Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública - Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal; razón por la cual, el personal de la

[^6]Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.
III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III plet artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

1. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de policías y peritos no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.
III. Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, únicamente se reservan los nombres de Peritos y Policias, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024
16 de enero de 2024

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Perito o Policía en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 70.

## Época: Octava Época

Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

## JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, se debe tener en cuenta el principio juridico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible, y esto sólo so logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a sulvez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o juridicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)

## CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información solicitada por el suscrito, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se le anexa en disco compacto, al presente ocurso".

[^7]el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General", según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vezque de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al punto 9 del Orden del Día, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular votación que quedó como sigue:

| Integrantes del Comité de Transparencia | VOTACION |
| :--- | :--- |
| Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo | A FAVOR |
| Mtro. Publio Romero Gerón | A FAVOR |
| Lic. Manuel Fernández Olivares | A FAVOR |
| Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo | A FAVOR |
| Lic. Mauricia Patiño González | A FAVOR |

Se informa a los Integrantes del Comité que el punto 9 del Orden del Día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente ACUERDO:

## AC-CT-FGEVER/SE-08/16/01/2024

PRIMERO. Se CONFIRMA la clasificación de información en la modalidad de RESERVADA, solicitada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia a que se refiere el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de los nombres de Peritos y Policías Ministeriales de esta representación social, correspondiente al cuarto trimestre (octubre - diciembre) del año 2023, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 frâcción V de laf Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 68,
fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado de reserva el de 5 años.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el oficio FGE/DGA/0145/2024, signado por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecida por el artículo 15, fracción VIII, de Ley de Transparencia vigente en la entidad, correspondiente al cuarto trimestre (octubre - diciembre) del año 2023.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité, al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública paræ el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
9. En desahogo del punto 10 del Orden del Día, consistente en discusión en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de Confidencial y Reservada, propuesta realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme al oficio FGE/DGA/0131/2024, y sus anexos FGE/DGA/SRMyOP/0046/2024 y FGE/DGA/SRMyOP/DA/006/2024, en cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en la fracciones XXVIII inciso a), inciso b), XXXII y XXXIX del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al cuarto

## Circuito Guizar y

 trimestre (octubre - diciembre) 2023, conforme a lo siguiente;ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024
16 de enero de 2024
"Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, inciso b), 275, fracción I y 276 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio de la presente y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 fracciones XXVIII inciso a), inciso b), XXXII y XXXIX de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las Obligaciones de Transparencia correspondientes al cuarto trimestre del periodo de octubre a diciembre del año 2023 y segundo semestre, inherentes al Departamento de Adquisiciones, tengo a bien remitir anexo al presente ocurso, un disco compacto que contiene 4 Versiones Públicas de los contratos $N^{\circ} 026 / 2023,027 / 2023$, Adendum al contrato $N^{\circ} 003 / 2023$ y 028/2023 en los que se ha testado información CONFIDENCIAL, resultado de procesos licitatorios; 7 versiones públicas de los contratos AD 033/2023, AD 037/2023, en los que se ha testado información confidencial y los contratos $A D$ 031/2023, Abierto $N^{\circ}$ AD 034/2023, AD 038/2023, AD 039/2023 y $A D$ 040/2023 en los que se ha testado información RESERVADA y CONFIDENCIAL, resultado de procesos de Adjudicación Directa; 13 Versiones Públicas de Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado en las cuales se ha testado información CONFIDENCIAL; y 4 Actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en las que se ha testado información RESERVADA, como se indica a continuación:


## ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024

16 de enero de 2024

| Licitaciones |  |  |  |  |
| ---: | :--- | :--- | :--- | :---: |
| Licitación | Contrato | $\begin{array}{c}\text { Tipo de } \\ \text { Clasificación } \\ \text { de la } \\ \text { Información }\end{array}$ | $\begin{array}{l}\text { Información Clasificada }\end{array}$ |  |
|  | $\begin{array}{l}\text { contrato } N^{\circ} \\ 003 / 2023\end{array}$ |  | $\begin{array}{l}\text { bancaria/cuenta } \\ \text { cheques y } \\ \text { Interbancaria. }\end{array}$ |  |
| LS-FGE/024/2023 | CLABE |  |  |  |$\}$



ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024
16 de enero de 2024

|  | Adjudicación Directa |  |
| :--- | :---: | :--- |
| Contrato | Tipo de <br> Clasificación de la <br> Información | Información Clasificada |
| Ad 039/2023 | Reservada | -Datos identificativos y especificaciones técnicas <br> de vehículos equipados como patrulla |
| Confidencial | -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, <br> plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de <br> cheques y CLABE Interbancaria. |  |
| Ad 040/2023 | Reservada | -Datos identificativos y especificaciones técnicas <br> de vehículos equipados como patrulla |
|  | Confidencial | -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, <br> plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de <br> cheques y CLABE Interbancaria. |


| Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía |  |  |
| :--- | :--- | :--- |
| General del Estado |  |  |


| Actas del Comité |  |  |
| :---: | :---: | :---: |
| Acta | Tipo de Clasificación de la información | Información Clasificada |
| Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de <br> Adquisiciones, <br> Arrendamientos, <br> Servicios <br> $y$ <br> Enajenación de <br> Bienes Muebles de <br> Ia Fiscalif General | Reservada | -Especificaciones técnicas de vehiculos. -Especificaciones técnicas de las adquisiciones tecnológicas. -Nombre del Software. -Número de consultas de la adquisición tecnológica. |

Fiscalla General Estado de Veracruz

ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024
16 de enero de 2024

| Actas del Comité |  |  |  |  |
| :---: | :---: | :---: | :---: | :---: |
|  | Acta | Tipo de Clasificación de la información | Información Clasificada |  |
|  | del Estado de <br> Veracruz de Ignacio <br> de la Llave, Ejercicio <br> Fiscal 2023. |  |  |  |
| - - | Acta de la Octava  <br> Sesión Ordinaria del  <br> Comité de  <br> Adquisiciones,   <br> Arrendamientos,   <br> Servicios y  <br> Enajenación de  <br> Bienes Muebles de  <br> la Fiscalía General  <br> del Estado de <br> Veracruz de Ignacio   <br> de la Llave, Ejercicio  <br> Fiscal 2023.   | Reservada | -Especificaciones técnicas de las adquisiciones tecnológicas. |  |
|  | Acta de la Novena   <br> Sesión Ordinaria del   <br> Comité de  <br> Adquisiciones,   <br> Arrendamientos,   <br> Servicios y  <br> Enajenación $r$ de  <br> Bienes Muebles de <br> la Fiscalía General <br> del Estado de <br> Veracruz de Ignacio   <br> de la Llave, Ejercicio   <br> Fiscal 2023.   | Reservada | -Número de consultas de la adquisición tecnológica. <br> -Especificaciones técnicas de las adquisiciones tecnológicas. |  |
| Circuito Guizar y Valencia <br> No. 707, Edificio, B2 Col. Reserva Territgrial C.P. 91926 Tel. 01(228) 16821 잉 Ext. 4029 Xalapa, Veracruz | Acta de la Décima <br> Sesión Ordinaria del <br> Comité <br> Adquisiciones, <br> Arrendamientos, <br> Serviciosy <br> JJA FORMA PARTE INTEGRAL scalía general del estad | Reservada <br> TA de la segunda ERACRUZ DE IGNACI | -Especificaciones técnicas de la adquisición tecnológica. <br> ESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSP de la llave. |  |


| Actas del Comité |  |  |
| :--- | ---: | ---: |
| Acta |  | Tipo de <br> Clasificación <br> de la <br> Información |

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de CONFIRMAR la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:
I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los arábigos artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI b), 275, fracción I y 276 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en estricta relación y concordancia con los artículos 4 párrafo segundo, 11 fracción VII, 58, 60 y 68 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 58 párrafo segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

## Época: Décima Época

Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa

62 de 76

## ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024

16 de enero de 2024

## PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el articulo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés juridicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL BRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de Reservada, contenida en los contratos $A D$ 031/2023, Abierto $N^{\circ}$ AD 034/2023, AD 038/2023, AD 039/2023 y AD 040/2023, así como en las Actas de la Séptima, Octava, Novena y Décima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ubica, según corresponde a cada caso en concreto en las hipótesis previstas en las fracciones I y III del artículo 68 de la Ley Número 875 supra citada, en estricta relación con el diverso 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, tal y como se demuestra a continuación:
a) Artículo 68 fracción I y III de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. "...
I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

b) 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ".
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
c) Lineamiento Vigésimo Tercero.
"...Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción $\checkmark$ de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.".
a) Lineamiento Vigésimo Sexto.
"...Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:"
"...IIl. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.".

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario, según lo determinó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el Expediente DIT 0079/2018, específicamente en Párrafo Segundo de la foja 14 de la Resolución en cita.
En ese orden de ideas, al testar como dato reservado el número de consultas que han sido contratadas mediante el contrato $N^{\circ}$ AD 031/2023 y las enunciadas en las Actas de la Séptima y Novena Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2023, se busca proteger las capacidades tecnológicas y de inteligencia con las que cuenta la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que de revelarse permitiría conocer, en promedio, la capacidad de ejecutar el acto de investigación previsto por el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo que claramente incide de manera directa, en la persecución de los delitos. En ese sentido, es evidente que proporcionar el número de consultas del software y/o licencia que han sido adquiridas, tiene relación directa con la etapa de investigación de determinados delitos, pues a partir de este acto de investigación, sería posible la localización de personas;
 ya sea que se trate de los activos o pasivos del delito. En antitesis podría impedir y obstruir la función del Ministerio Público en la etapa de investigación.

## ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024

16 de enero de 2024

Del mismo modo, divulgar el nombre del software adquirido y señalado en el Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2023, permitiría conocer la tecnología que emplea para desarrollar un acto de investigación; esto es, a partir de una búsqueda en internet sobre el software en comento, es posible allegarse de toda la especificación técnica para la geolocalización que ofrece la empresa contratada, lo que se vuelve un insumo para generar contrainteligencia o bien, para que la delincuencia pueda realizar acciones tendientes a evadir o evitar, la ciencia aplicada a ésta técnica de investigación, mediante acciones materiales o con el desarrollo de tecnologías.

En ese sentido, la difusión de los datos técnicos de las adquisiciones tecnológicas, contenidos en las Actas de la Séptima, Octava, Novena y Décima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2023, podrían poner en riesgo la persecución de los delitos y causaría un riesgo real, toda vez que, revelar información que se genere con las técnicas de investigación e inteligencia, menoscabaría las facultades de reacción e investigación a cargo de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, afectando con ello las líneas de investigación de ilícitos de alto impacto, así como disminuir la capacidad para allegarse de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de delito originando consecuencias irreversibles e irreparables en la procuración de justicia.

De igual forma, de revelarse la ubicación del taller mecánico contenida en el contrato abierto$N^{\circ}$ AD 034/2023, en donde se encuentran vehículos blindados oficiales adscritos al personal operativo a cargo de la investigación y persecución de delitos, generaría un riesgo real y demostrable en perjuicio de la vida, seguridad o salud de una persona física y en la procuración de justicia, originando consecuencias graves, irreversibles e irreparables, toda vez que dicha información vinculada al contrato referido, representaría una ventaja y un área de oportunidad para la delincuencia organizada para ubicar e identificar a las unidades vehiculares que se encuentren en mantenimiento, con el propósito de vulnerarlos, poniendo en peligro de forma directa la vida de quienes prestan los servicios en el taller, así como los servidores públicos que ocupen las unidades vehiculares, además de representar un riesgo para el patrimonio de este organismo autónomo, pues dicha información podría ser utilizada por los criminales con el propósito de menoscabar los recursos materiales destinados a la procuración de justicia, para obstruir la prevención o persecución de los delitos.

Asimismo, la marca, tipo, modelo, así como las especificaciones técnicas de las unidades vehiculares equipadas como patrulla, en el caso concreto, son datos identificativos que de revelarse ponen en peligro la vida del personal operativo en el desempeño de sus funciones y la difusión de dicha información puede vulnerar y obstruir la investigación y persecución de delitos, originando consecuencias irreparables, ya que dicha información vinculada con los contratos AD 038/2023, AD 039/2023 y AD 040/2023; así como del Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes

## ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024

16 de enero de 2024

Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, permite saber las fortalezas, virtudes y deficiencias de las unidades vehiculares, con el propósito de ser vulnerados representando una ventaja y un área de oportunidad para los criminales para menoscabar la capacidad de reacción de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

No debe perderse de vista que el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.
III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.
I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la, vida de los servidores públicos y la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versignes públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que se realiza un estricto análisis de la información que se/considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.
II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.
III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024
16 de enero de 2024

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información especificamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada contrato, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada contrato en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de Datos Personales, los cuales se clasifican como información Confidencial, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los DATOS BANCARIOS, contenidos en los contratos indicados en el proemio del presente ocurso y en las Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de esta Fiscalía General del Estado, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria/cuenta de cheques de.f personas físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Sirva como sustento de lo anteribrta siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2005522
Instancia: Pleno


Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.
Tipo: Aislada

## PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada

## Circuito Guizar y Vaiencia

 No. 707, Edificio B2Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 1682150
Ext. 4029
Xalapa, Veracruz. individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante

## ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024

16 de enero de 2024
la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el articulo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testan el NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL y el CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL, contenidos en las Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, pone en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo dela Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito que gire sus apreciables instrucciones a efecto de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Administración para que a su vez sea remitida por dicha área al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos procedentes.


Una vez analizada la solicitud de clasificación de información, se concede el uso de la voz a los demás participantes, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General", según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso

[^8] a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que
requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al punto 10 del Orden del Día, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

| Integrantes del Comité de Transparencia | VOTACIÓN |
| :--- | :--- |
| Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo | A FAVOR |
| Mtro. Publio Romero Gerón | A FAVOR |
| Lic. Manuel Fernández Olivares | A FAVOR |
| Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo | A FAVOR |
| Lic. Mauricia Patiño González | A FAVOR |

Se informa a los Integrantes del Comité que el punto 10 del Orden del Día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente ACUERDO:

## AC-CT-FGEVER/SE-09/16/01/2024

PRIMERO. Se CONFIRMA la clasificación de información de los contratos $\mathrm{N}^{\circ}$ 026/2023, $\mathrm{N}^{\circ}$ 027/2023, cuarto adendum al contrato $\mathrm{N}^{\circ}$ 003/2023, contrato $\mathrm{N}^{\circ} 028 / 2023$, AD 033/2023 y AD 037/2023 donde se testo información CONFIDENCIAL derivado de procesos de licitatorios; en lo relativo a los contratos AD 031/2023, Abierto AD 034/2023, AD 038/2023, AD 039/2023 y AD 040/2023, en los que se testó información CONFIDENCIAL y RESERVADA, derivado de procesos de adjudicación directa; 13 Versiones Públicas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde se testó información CONFIDENCIAL; 4 Versiones Públicas de Actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; donde se clasificó información reservada, inherente al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, de las fracciones XXVIII, incisos a) y b); XXXII y XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, generadas durante el cuarto trimestre (octubre - diciembre) del año 2023, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción VII, 116 de la Ley General de Jransparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracciones I, III y 72 de la

Fiscalía General Estado de Vorecruz

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado para la información clasificada como RESERVADA el de 5 años.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba las versiones públicas de los contratos; ${ }^{\circ}$ 026/2023, $\mathrm{N}^{\circ} 027 / 2023$, cuarto adendum al contrato $\mathrm{N}^{\circ} 003 / 2023$, contrato $\mathrm{N}^{\circ} 028 / 2023$, AD 031/2023, AD 033/2023, Abierto AD 034/2023, AD 037/2023, AD 038/2023, AD 039/2023 y AD 040/2023; 13 Versiones Públicas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 4 Actas de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Local y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar

CUARTO. Notifiquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en los formatos correspondiente a las fracciones XXVIII incisos a), b), XXXII y XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su homó́ogo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
10. En desahogo del punto 11 del Orden del Día, consistente en discusión en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de Confidencial, propuesta realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme al oficio FGE/DGA/0131/2024, y sus anexos

ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024
16 de enero de 2024
obligación de transparencia contenida en la fracciones XXVIII inciso a), del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al cuarto trimestre (octubre - diciembre) 2023, conforme a lo siguiente;
"Arq. Evelyn Barradas Ramos, Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía Genera入 del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, inciso b), 275, fracción IV y 281 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se expone lo siguiente:

Por medio de la presente, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15, fracción XXVIII, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las obligaciones de Transparencia correspondientes al cuarto trimestre del periodo comprendido de octubre a diciembre del ejercicio fiscal 2023, inherentes al Departamento de Obra Pública, tengo a bien remitir anexo al presente, un disco compacto que contiene una Versión Pública del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. OP 01/2023-DGA-LPE de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los que se ha testado información CONFIDENCIAL, como se indica a continuación:

| Licitación Pública Estatal |  |  |
| :---: | :---: | :---: |
| Contrato | Tipo de <br> Clasificación de la <br> Información | Información Clasificada |
| OP |  |  |
| O1/2023- |  |  |
| DGA-LPE |  |  |

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio del mismo, de ser procedente, sea sometido al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de CONFIRMAR la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de la versión pública correspondiente; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:
I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruż de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado $B$, fracción XI, inciso b), 275, fracción IV y 281 del Reglamento de la Ley Orgánica

[^9]ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024
16 de enero de 2024
concordancia con los artículos 4, párrafo segundo, 11, fracción VII, 58, 60 y 68 , fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
II.- Prueba de daño. De conformidad con el artículo 58, párrafo segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I. 100.A. 79 A (10a.)
Página: 2318

## PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacionál de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales ly publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; $y$, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Xalapa, Veracruz. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

## ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024

16 de enero de 2024

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanafio Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, se plantea la Clasificación de Información en la modalidad de CONFIDENCIAL, toda vez que fueron testados únicamente los datos personales, cuya finalidad, no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso concreto.

Por 10 anterior, se testa la CLAVE DE ELECTOR que se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras del apellido, año, mes y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro, derivado de lo cual la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como dato personal objeto de confidencialidad, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública.

Así mismo, se testa el número de registro del INSTRUMENTO PÚBLICO, ya que permite a cualquier persona conocer la totalidad de dicho instrumento, así como allegarse de datos personales de terceros involucrados en el mismo, además, existe un apartado en dicho documento, generalmente identificado como "generales", donde se plasman los datos personales de los intervinientes, los cuales es necesario proteger, pues la finalidad de contar con un documento que acredite la legal constitución de la persona moral, es tener la certeza de la legalidad de la misma, y demostrar su personalidad, no así de los datos personales de socios y/o testigos de su constitución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II de la Ley ß16 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito de la manera más atenta se remita el presente ocurso y la documentación anexa, a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos procedentes".

Una vez analizada la solicitud de clasificación de información, se concede el uso de la voz a los demás participantes, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General", según la

Tienc
a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto a punto 11 del Orden del Día, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

| Integrantes del Comité de Transparencia | VOTACION |
| :--- | :--- |
| Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo | A FAVOR |
| Mtro. Publio Romero Gerón | A FAVOR |
| Lic. Manuel Fernández Olivares | A FAVOR |
| Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo | A FAVOR |
| Lic. Mauricia Patiño González | A FAVOR |

Se informa a los Integrantes del Comité que el punto 11 del Orden del Día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente ACUERDO:


## AC-CT-FGEVER/SE-10/16/01/2024

PRIMERO. Se CONFIRMA la clasificación de la información en la modalidad de CONFIDENCIAL, solicitada por la Jefa de Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de la Licitación Pública, referente al contrato OP 01/2023-DGA-LPE, relativo al cuarto trimestre (octubre diciembre) del año 2023, información inherente, a la publicación de la obligación de transparencia del artículo 15 fracción XXVIII, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas por los artículos 6, Apartado A, fracción ll y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo pctavo, Trigésimo Noveno, Sexagésimo, Sexagésimo Primero de los

ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/16/01/2024
16 de enero de 2024

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. Se CONFIRMAN las versiones públicas propuestas en el oficio FGE/DGA/0131/2024, y sus anexos FGE/DGA/SRMyOP/0046/2024 FGE/DGA/SRMyOP/DOP/001/2024, por Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz , para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la confirmación de la versión pública propuesta, con la finalidad cumplir con la publicación de las obligaciones de transparencia relativas al artículo 15 fracción XXVIII, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparenciay en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento/a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


Por último, en desahogo al punto 12 del Orden del Día relativo a Asuntos Generales, la Lic. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que, en virtud de que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día y de que no se registró otro punto en Asuntos Generales del Orden de Día, se da por terminada la presente sesión, siendo las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS del día de su
 inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

Lic. Maurieia Pațino González
Presidenta del Comité


Vocal del Comité


Lic. Manuel Fernández Olivares $\forall$ ocal del Comité

Mtro. Antonio Fernández Pérez Invitado Permanente



[^0]:    No. 707, Edificio

[^1]:    Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio
    Col. Reserva Territotial
    C.P. 91056
    Tel. $01(228) 1682159$
    el. 01(228) 1682159
    Ext 4029

[^2]:    Circuito Guizar y
    Vaiencia
    Col. Reserva Territoria
    C.P. 91096

    Tel. 01(228) 168215 Ext. 4029 ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
    Xalapa, Veracruz. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

[^3]:    Circuito Guizar y No. 707, Edificio B2 Col. Reserva Terftorial C.P. $\$ 1096$

    Tel. 01(228) 1682450 Ext. 4039 Llave, procedo formalmente a clasificar en la modalidad de CONFIDENCIAL los datos personales de 4 Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de servidores públicos de 1 esta Fisgálía General, correspondientes al cuarto trimestre 2023; toda vez que el suscrito se

[^4]:    alenci
    No. 707 Edificio B Col. Reserva Territorial

[^5]:    

    No. 707, Edificio B2
    Col. Reserva Territorial
    C.P. 91096

    Tel. 01(228) 1682150 Ext. 4029
    Xalapa, Veracruz.

[^6]:    Circuito Guizar y
    Vaiencia
    No. 707 Edificio 82 ${ }^{2}$ Artígulo 68 fracción I deda Ley 875.

[^7]:    Circuito Guizar y Valencia No. 707, Edificio 012 Col. Reserva Territgrial
    C.P. 91096

    Tel. 01(228) 1582 2150

[^8]:    Vaiencia

[^9]:    de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en estricta relación y Dinc/
    _ STA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

